- 1 VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92 (t.o. 1993), y sus
- 2 normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1490/92, la Disposición
- 3 ANMAT N° X (productos combinados), y el Expediente N° EX-2019-
- 4 xxxxxxxxxxxxx de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
- 5 ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

6

7 CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 16.463 quedan sometidos a su 8 régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de 9 10 importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento. comercialización y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio 11 interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos. formas 12 farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de 13 uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o 14 ideal que intervengan en dichas actividades. 15 Que el artículo 1° del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley Nº 16.463, 16 establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades 17 indicadas en el Artículo 1º de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o 18 ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de 19 Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud y 20 Desarrollo Social): a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos 21 a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio 22 entre una provincia con otra o con cualesquiera de los lugares mencionados en el 23 inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el 24

extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincia soliciten su 25 26 acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones. Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de 27 Medicamentos N° 16.463, establece que la comercialización de especialidades 28 medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización 29 previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o 30 farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las 31 inscriptas registro 32 en un especial. Que esta Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1490/92 33 - de creación de ANMAT - y sus modificatorios, tiene competencia para:a) el 34 control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos 35 químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos 36 diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y 37 aplicación en la medicina humana. e) el contralor de las actividades, procesos y 38 tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, 39 elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito 40 У comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales 41 consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas; f) la 42 realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, 43 que se encuadren en las materias sometidas a su competencia. 44 Que el procedimiento de registro de productos médicos señala que la autoridad de 45 aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en 46 las Disposiciones ANMAT N° 727/2013 y N° 5706/2017, a fin de asegurar la 47

calidad, seguridad y desempeño de dichos productos.

- 49 Que existen antecedentes de registros de Productos Combinados como emitidos
- por autoridades de alta vigilancia sanitaria y consideran a las "Bolsas de Sangre
- con Solución" como tales (medicamento y producto médico).
- 52 Que en tal sentido, los PRODUCTOS COMBINADOS deben registrarse y
- evaluarse conforme a la actividad principal de sus componentes.
- Que en ese marco se advirtió la necesidad de introducir cambios tendientes a la
- obtención de un mayor perfeccionamiento en el procedimiento de inscripción en el
- 56 REM de Productos Combinados.
- Que en ese contexto se planteó la necesidad de iniciar un proceso de adecuación
- 58 de registro y habilitación de establecimientos destinados a la Importación,
- 59 Elaboración, Fraccionamiento, Comercialización y Depósito de "Bolsas de Sangre
- 60 con Solución".
- Que el presente proyecto normativo tiene por objetivo brindar una respuesta clara,
- rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.
- 63 Que en el marco expuesto, las medidas que contiene la presente disposición están
- 64 dirigidas a la mejora del proceso técnico-administrativo de gestión, desde la
- 65 perspectiva de la Administración y de la industria regulada, con propósito de
- ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere
- 67 para ser efectivo.
- Que en ese sentido, la presente norma, además de incorporar una mejora al
- 69 proceso técnico-administrativo de gestión, constituye una acción concreta
- 70 tendiente a profundizar las medidas orientadas a la evaluación continua de la
- calidad y seguridad de las especialidades medicinales inscriptas en el REM.

Que en ese sentido, la presente norma, además de incorporar una mejora al 72 proceso técnico-administrativo de gestión, constituye una acción concreta 73 tendiente a profundizar las medidas orientadas a la evaluación continua de la 74 calidad y seguridad de las especialidades medicinales inscriptas en el REM. 75 Que por otra parte, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de 76 Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los 77 ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones 78 necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la 79 transparencia y del bien común. 80 Que en consecuencia, en ese marco se planteó la necesidad de iniciar un proceso 81 de modificación y simplificación de normas aplicables a fin de brindar una 82 respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano. 83 Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron BUENAS 84 PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables 85 funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus 86 regulaciones. 87 Que el artículo 3° del citado Decreto estableció que el Sector Público Nacional 88 debe velar por el dictado de normas simples, claras, precisas y de fácil 89 comprensión, siendo necesario confeccionar textos actualizados de las normas 90 regulatorias y de las Guías de los trámites a su cargo. 91 Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección Nacional de Productos 92 Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención 93

de su competencia.

95	Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y
96	sus modificatorios.
97	
98	Por ello;
99	EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
100	MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
101	DISPONE:
102	
103	ARTÍCULO 1° En los términos del artículo 2° de la Disposición XXX, establécese
104	el carácter de PRODUCTOS COMBINADOS a las Bolsas de Sangre con Solución.
105	
106	ARTÍCULO 2° Se define como Bolsa de Sangre con Solución a las bolsas
107	plásticas estériles utilizadas para la recolección, almacenamiento, procesamiento y
108	administración de sangre, sean bolsas simples o múltiples con solución
109	anticoagulante conservadora, o bolsas múltiples (en todos los casos) con solución
110	anticoagulante conservadora y solución aditiva conservadora, o que contengan o
111	estén conectadas en su presentación a solución anticoagulante conservadora,
112	solución aditiva conservadora, solución fisiológica, o cualquier solución que tenga
113	por finalidad el contacto con la sangre y sus componentes.
114	
115	ARTÍCULO 3° A los fines del registro y habilitación de los establecimientos de las
116	Bolsas de Sangre con Solución deberá darse cumplimiento con el procedimiento y
117	los requisitos establecidos en la Disposición ANMAT N° X, y los requisitos
112	específicos previstos en el Anexo I de la presente

1	1	q
_	1	J

ARTÍCULO 4°.- Los titulares del producto mencionado deberán, en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos, presentar las especificaciones técnicas de calidad del producto y definir el laboratorio de control de calidad, el cual puede ser propio o contratado conforme lo establecido en la Disposición ANMAT N° X.

ARTÍCULO 5°.- Los titulares que hubieran inscripto a las Bolsas de Sangre con Solución como un producto médico, se encuentren o no comercializando las mismas, deberán adecuarse en un plazo de 365 días hábiles a lo establecido en la presente Disposición. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente hábil de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Dicha presentación, se realizará en forma presencial en mesa de entradas de este organismo, sita en calle Avenida de Mayo N° 689 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante PEN-DRIVE o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 7°.- Cuando el titular del producto no diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se dará de baja el registro sin más trámite a través del dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Apruébense los requisitos técnicos específicos para Bolsas de Sangre con Solución, los que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Disposición.

144

145 ARTÍCULO 9°.- Deróguese la Disposición ANMAT N° 593/1998.

146

ARTÍCULO 10º.- La presente disposición entrará en vigencia a los X días hábiles administrativos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

149

ARTÍCULO 11°.-Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su 150 publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección 151 Nacional de Productos Médicos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la 152 Secretaría Técnica de la Administración Nacional, a la Dirección de Informática, a 153 la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección General de 154 Administración y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación 155 Publicitaria. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos 156 Argentinos (CILFA), a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales 157 158 (CAEMe), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos 159 Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN) y a la Cámara Argentina de 160 Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL). Asimismo, comuníquese a CACID, 161 CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAFYCOR, CAFIME, CAPA, 162 CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CAPRODI, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, 163

- 164 COOPERALA, FAIC y demás cámaras representativas del sector. Cumplido,
- archívese.

1	_	_
T	o	/

168 ANEXO I

169

• Requerimientos técnicos específicos para el Registro de las Bolsas de Sangre con Solución:

172

- 173 Envoltorio:
- 174 Cada unidad debe estar contenida en una envoltura protectora individual 175 suficientemente fuerte como para resistir el manipuleo normal al que está 176 sometido el producto. Esta envoltura individual debe estar sellada de manera tal 177 que no pueda ser abierta sin dejar rasgos visibles de que el sello ha sido violado.

178

- Rótulo del envase secundario estéril:
- 180 Deberá contener:
- 181 1. Nombre del producto;
- 182 2. Composición y volumen en mililitros de solución anticoagulante y/o
- 183 conservadora y cualquier otra sustancia que haya sido incorporada, cuando
- 184 aplique;
- 3. Volumen en mililitros, o masa en gramos, de sangre o componente sanguíneo a
- ser recolectado, cuando aplique;
- 4. El texto "ESTERIL Y APIROGENA" Y "NO UTILIZAR SI EXISTEN SIGNOS
- 188 VISIBLES DE DETERIORO";

- 189 5. Instrucciones para el uso de la bolsa, incluyendo las condiciones de
- almacenamiento de la misma cuando está llena de sangre o hemocomponentes,
- 191 cuando aplique;
- 192 6. Nombre y dirección del fabricante;
- 7. Número de lote que permita tener acceso a los registros de producción de la
- bolsa y de los materiales plásticos con los que ha sido fabricada;
- 195 8. Fecha de Vencimiento;
- 9. Espacio para registrar los siguientes datos, cuando aplique:
- a) Nombre y número del donante
- b) Grupo sanguíneo ABO y Rh
- 199 c) Fecha de extracción y vencimiento del material contenido en la bolsa
- 200 d) Resultado de los ensayos serológicos realizados
- 10. Para productos importados nombre y dirección del importador;
- 11. Nombre del director técnico responsable del producto en Argentina (puede ser
- incluido localmente).

204

- Rotulado del envase primario o envoltura protectora:
- En el caso que la envoltura protectora no fuera transparente como para permitir la
- visualización del rótulo de la bolsa de sangre, dicha envoltura deberá contener los
- 208 siguientes datos:
- 209 1. Nombre del producto;
- 210 2. Composición y volumen en mililitros de solución anticoagulante y/o
- conservadora y cualquier otra sustancia que haya sido incorporada;

3. Volumen en mililitros, o masa en gramos, de sangre o componente sanguíneo a 212 213 ser recolectado, cuando aplique; 214 4. El texto "ESTERIL Y APIROGENO"; 5. Nombre y dirección del fabricante: 215 216 6. Número de lote: 7. Fecha de Vencimiento; 217 8. Para productos importados nombre y dirección del importador, (esta información 218 podrá ser adicionada localmente en su proceso de acondicionamiento); 219 9. Nombre y Nº de matrícula del director técnico responsable del producto en 220 221 Argentina, (esta información podrá ser adicionada localmente en su proceso de acondicionamiento); 222 10. Número de certificado de Registro de Especialidad Medicinal. 223 224 Rotulado en envase secundario: 225 Deberá ajustarse a la reglamentación vigente (Decreto N°150/92 (T.O. 1993) y sus 226 normas modificatorias o complementarias) 227 En el caso de productos importados, la información referente al nombre y dirección 228 del importador, como el nombre y Nº de matrícula del director técnico responsable 229 del producto en Argentina y el número de certificado de registro de Especialidad 230

Medicinal y leyenda de "Producto Combinado", podrán ser adicionados localmente

233

231

232

en su proceso de acondicionamiento.